

14757 REAL DECRETO 1504/1979, de 25 de mayo, por el que se rectifican los datos de inscripción registral de una finca urbana sita en Boceguillas (Segovia), contenidos en el Decreto 1551/1976, de 21 de mayo, por el que se enajenó al Ayuntamiento de dicha localidad.

Por Decreto mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de veintiuno de mayo, se acordó la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Boceguillas (Segovia), de una finca urbana sita en su término municipal.

La Delegación de Hacienda de Segovia, posteriormente ha informado que se ha sufrido error en los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca objeto de enajenación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero del Decreto mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de veintiuno de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Boceguillas (Segovia), de una finca urbana sita en dicho término municipal, calle de Bayona, número veintitrés, con una superficie del solar de trescientos setenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados y de superficie construida, de quinientos treinta y cuatro coma sesenta metros cuadrados, que linda: derecha, calle sin nombre; izquierda, 01-05-023 (Mariano Velasco Sacristán), y fondo, calle Barriónuevo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, al tomo mil quinientos catorce, libro treinta y dos, folio ochenta y siete, finca número tres mil doscientos treinta y nueve, inscripción primera.»

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

14758 REAL DECRETO 1505/1979, de 25 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Dalías (Almería) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

El Ayuntamiento de Dalías (Almería) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de tres mil metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

La donación fue formalizada en escritura pública de ocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse efectuado la construcción prevista, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Dalías (Almería), de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, lo cual no se ha efectuado, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Trozo de tierra en el paraje Derramadero de Cortes, en el ejido, campo y término de Dalías, de tres mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Sur; calle conocida con el nombre de los Grupos Escolares; al Este y Norte, con finca de la que se segregó, y Oeste, con calle conocida por Camino del Barranco del Moreno.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión, que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.»

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

14759 ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Cruz» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Cruz» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Alpera (Albacete).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Cruz», y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14760 ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se priva a don Antonio de León Carrión de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por don Antonio de León Carrión a los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de ese Departamento de 19 de mayo de 1978, para la instalación en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias de una fábrica de quesos de cabra en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a don Antonio de León Carrión por la Orden de 12 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.